

Dr. Pool Martínez Herrera

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P03514

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA. LTDA.

CAPITAL USD\$ 1.000

DI: 3 COPIAS

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de junio del dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores **ANA LUCIA CRUZ CAIZATOA Y SEGUNDO JAIME GALARZA CAIZA**. Los comparecientes por sus propios y personales derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y casado el segundo, domiciliado en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía y de transito por la ciudad Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

escritura pública, los Señores **ANA LUCIA CRUZ CAIZATOA Y SEGUNDO JAIME GALARZA CAIZA**. Los comparecientes por sus propios y personales derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y casado el segundo, domiciliado en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía y de transito por la ciudad Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA. LTDA.;** **CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Su denominación social es **"MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA. LTDA."** **ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto social será: **UNO.-** Mantenimiento, reparación, de toda clase de vehículos en general. **DOS.-** Mantenimiento y reparación de de sistemas de inyección a Diesel y gasolina **TRES.-** Mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de automotores, **CUATRO.-** Rectificación de motores y Mecánica en genera **CINCO.-** Importación, exportación, consignación, representación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de partes, piezas, accesorios y repuestos para la línea automotriz. **SEIS.-** Mantenimiento, reparación, construcción y automatización de

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
PMH

maquinaria agrícola, automotriz e industrial **SIETE.-** La provisión, instalación y mantenimiento de toda clase de equipos para el área automotriz. **OCHO.-** Compra-Venta, intermediación, de toda clase de automotores. **NUEVE.-** Laboratorio computarizado para el área automotriz. **DIEZ.-** Reparación de golpes sin dañar la pintura (Dent Puller Sistem). **ONCE.-** Enderezada, compostura y chasis de toda clase de vehículos. **DOCE.-** Pintura en general, luz de calor infrarrojo de onda corta, etc., de toda clase de automotores en general **TRECE.-** El asesoramiento, instrucción relacionado con el área automotriz. **CATORCE.-** La compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades automotrices **QUINCE.-** La compañía podrá representar marcas comerciales de productos, de empresas nacionales o extranjeras. **DIEZ Y SEIS.-** La compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas, implementos, insumos y materia prima relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social **DIEZ Y SIETE** La compañía podrá comprar, alquilar, contratar inmobiliario, muebles y todos los enseres requeridos para el perfecto beneficio y progreso del objeto social. **DIEZ Y OCHO.-** Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas para la prestación, concesión u operación de servicios públicos y privados que tengan relación con este objeto social. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. -** Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas;

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



CA DEL ECUADOR



podrá realizar franquicias, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO SEXTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0000303



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO OCTAVO.-** El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE EN PARTICIPACIONES
Ana Lucía Cruz Caizatoa	800.00	800.00	800	80%
Segundo Jaime Galarza Caiza	200.00	200.00	200	20 %
TOTAL	1000.00	1000.00	1000	100%

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

La inversión realizada por los socios en Nacional. **ARTICULO NOVENO.- REMISIÓN LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- ~~ARTICULO DÉCIMO QUINTO.~~ **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de evolución patrimonial, el estado flujo de efectivo y sus correspondientes notas explicativas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de

Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

para conocer el estado de situación financiera, el estado de resultados,

estado de evolución patrimonial, estado de flujo de efectivo y sus

correspondientes normas explicativas, balance general, ~~el estado de~~

pérdidas y ganancias y los informes presentados por los

administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo

de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá

reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los

cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo

Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de

ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la

compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá

convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que

represente, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital

pagado.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será

convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con

ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria

deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una

copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá

guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- las resoluciones de toman por la mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

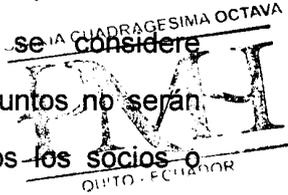
0000306



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o



CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será el Representante Legal Judicial y extrajudicial y estará nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc. f) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; j) Tener bajo su

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **k)** Presentar a la Junta General, los estados financieros anuales y parciales, balance general, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando este lo requiera; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de evolución patrimonial, estado de flujo de efectivo y sus correspondientes notas explicativas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **n)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; **o)** Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; **p)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109 de la ley de Compañías. - **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los socios declaran bajo juramento Que la presente escritura se la realiza bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías, Que existe la correcta integración y pago del capital social, conforme a los establecido en el Artículo trece de La ley de compañías. Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica aceptamos que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **SEGUNDA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los efectos previstos en el artículo 151 de la Ley de Compañías y los periodos señalados en los artículos 26° y 28° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora Ana Lucia Cruz Caizatoa, y

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

8800308



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

como Gerente y Representante legal Judicial y Extrajudicial de la misma al señor Angel Guillermo Galarza Padilla, respectivamente. quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. DOS. Los socios facultan a la abogada Maria Andrea Mora, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera junta general de socios que será por uno de ellos presidida, la misma que designará a los administradores de la compañía. (firmado) DOCTORA MARIA ANDREA MORA con matrícula número diecisiete guión dos mil siete guión quinientos veintitrés del Foro de Abogados de Pichincha . HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

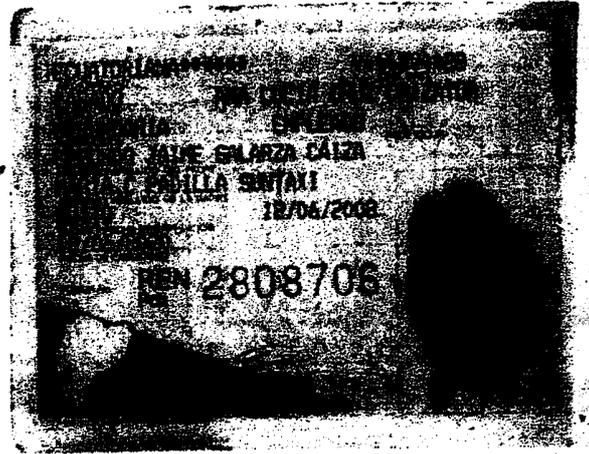
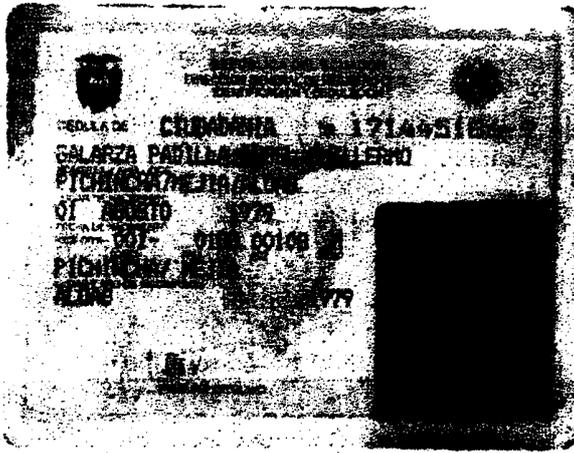
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

ANA LUCIA CRUZ CAIZATOA
C.C. 171591414-7

SEGUNDO JAIME GALARZA CAIZA
C.C. 170318022-2.

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0145 **1714431889**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALARZA PADILLA ANGEL GUILLERMO

PICHINCHA	ORGANIZACIÓN	0
PROVINCIA	ALDAS	0
NEGRA	PROCESA	0
CANTON		ZONA

[Signature]
DIRECTOR DE LA OFICINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 170318022-2
 GALARZA CAIZA SEGUNDO JAIME
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
 1950
 0119 00037 M
 PICHINCHA MEJIA
 1950
Segundo J. Galarza

ECUADOR *****
 CECILIA PADILLA
 PRIMARIA JORNALERO
 JUAN MANUEL GALARZA
 ROSA ELENA CAIZA
 RUMINANT 21/03/2003
 11/05/2015
 REN 058.7973
 Pch
 PACHA BUCARO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015
 005
 005 - 0115 1703180222
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GALARZA CAIZA SEGUNDO JAIME
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4
 PRO/ANCIA ALDAG
 MEJIA ZONA
 CAMION PARACQUIA
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

 QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171591414-7
 CRUZ CAIZATOA ANA LUCIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21 NOVIEMBRE 1978
 037-8 0105 04925 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 198:




ECUATORIANA***** V43392445
 CABADO ANGEL GUILLERMO GALARZA PADILLA
 ESPECIAL MAESTRA CORTEJ/CONFEC
 JORGE ALFREDO CRUZ PASTRANO
 MARIA CLIMIA CAIZATOA
 QUITO 10/10/2009
 12/06/2020
 COMBA AL REN 2808795
 PCH





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
 002 - 0120 1715914147
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CRUZ CAIZATOA ANA LUCIA

PICHINCHA	CIRCUSCRIPCION	0
PROVINCIA	UVUBENCHO	0
ELERA	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0


 PRESIDENTE DE LA JURIA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7650774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708161813 MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA.LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7650774

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2014 4:50:23 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MKW6TA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
copia de CUSTAS hoja(s) útil(es) sellada y
rubricada por el suscrito notario es exacta al original que ha
tenido a la vista de cada parte.
Quito,

23 JUN 2014

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO, ECUADOR

0000311

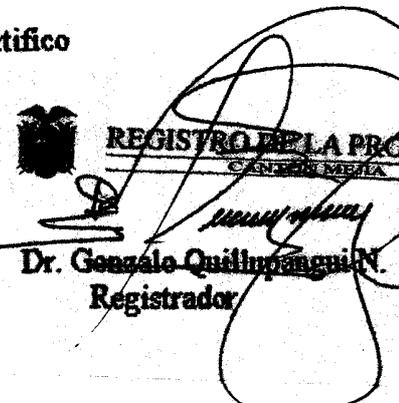
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO
CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG. CUADRAGESIMO OCTAVO
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL
CATORCE.-



DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 171 del Repertorio y 21 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Martes 29 de Julio del 2014 a las ocho horas.- Certifico


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MEJÍA
Dr. Gonzalo Quillpanguin
Registrador


REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MULTISERVICIOS GALARZA CRUZ MIAG CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		MULTISERVICIOS MIAG	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: MEJIA	CIUDAD: MACHACHI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: MEJIA	CIUDAD: MACHACHI	
PARROQUIA: ALOASI	BARRIO: ALOASI	CIUDADELA:	
CALLE: PANAMERICANA SUR	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22907009	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: angel.galarza@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 994688568	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA ESCUELA HOREB EL TAMBO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANGEL GUILLERMO GALARZA PADILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714451869			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p><i>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</i></p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-007-001397949
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 14/07/2014

No. de Control: 172870324-12
 Valor a pagar: 21.35
 Fecha de Vencimiento: 04/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1728703-6 QUINGA ARAUJO MARCO VINICIO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401728703 Cédula / R.U.C.: 1708991895 Código Postal: 171109
 Dirección servicio: PANAMERICANA SUR S/N 9B ESCUELA HOREB EL TAMBO
 Plan/Geocódigo: 76 09-05-006-4850 Tarifa: 905-Industrial Artesanal (Baja Tension) 14/07/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - MEJIA - ALOASI
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 220663-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 12/06/2014 Hasta: 13/06/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

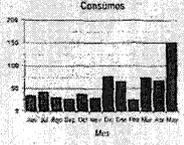
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	1092.00	941.00	151 kWh	7.85

VALOR CONSUMO: 7.85
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 9.26
 SERV.ALUM.PUB: 0.69
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.69
TOTAL SE Y AP (1): 9.95

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

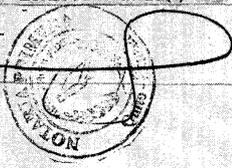
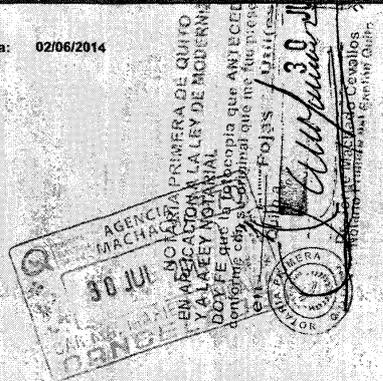
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	10.20
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.20
RECAUDACION TERCEROS (3):		11.40

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	9.95
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	11.40
TOTAL (1 + 2 + 3):	21.35

Pagar hasta: 02/06/2014

ORIGINAL - USUARIO



0000314



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Machachi, a los quince días del mes de Abril de dos mil catorce, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, estipulado al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato de arrendamiento, comparecen por una parte el señor **MARCO VINICIO QUINGA ARAUJO**, de estado civil casado, y a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará el **ARRENDADOR**; y, por otra parte la señora **ANA LUCIA CRUZ CAIZATOA**, de estado civil casada, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará el **ARRENDATARIO**. Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, estipulado al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El señor Marco Vinicio Quinga Araujo, casado, es propietario de un lote terreno y casa, ubicado en la panamericana sur kilómetro 37 sector el Tambo, de la ciudad de Machachi Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, en la casa se construyeron locales comerciales, y a la celebración del presente contrato de Arrendamiento se dará en arriendo un local comercial que cuenta con: Puerta y ventana enrollable de metal, ventana metálica con vidrios en la parte lateral y al frente del local, baño privado, todo esto con acabados de primera, el local posee las instalaciones de luz eléctrica, agua potable, todo en perfecto estado de funcionamiento.

TERCERA: ARRENDAMIENTO.- Con estos antecedentes, en forma libre y voluntaria, el señor **MARCO VINICIO QUINGA ARAUJO**, casado, en el presente contrato, da en arrendamiento a favor de la señora **ANA LUCIA CRUZ CAIZATOA**, de estado civil casada, el local claramente detallado y especificado en la cláusula de los antecedentes de este contrato y que tiene una dimensión de 11 metros de largo por 3 metros de ancho y tiene puerta y ventana enrollable de metal, ventana metálica con vidrios en la parte lateral y al frente del local, baño privado, todo esto con acabados de primera, el mismo que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, y que será destinado única y exclusivamente para una mecánica. Todo esto para que el

arrendatario use y goce bajo su responsabilidad por el tiempo de duración del presente contrato.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento del presente contrato es de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, los mismos que serán pagados mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes y por adelantado.

QUINTA: GARANTÍA.- El arrendatario, entrega por concepto de **GARANTÍA**, al arrendador la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en dinero en efectivo, que será obligatoriamente entregado en su totalidad por el arrendador al arrendatario, una vez que termine el presente contrato, y el local se entregue en las mismas condiciones en que recibe, en caso de haber daños en el local se hará efecto esta garantía para restitución de los daños ocasionados.

SEXTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento que las partes acuerdan es el de **UN AÑO**, contados a partir de la firma del presente contrato, esto es desde el quince de Abril de dos mil catorce, hasta el quince de Abril del dos mil quince, pudiendo las partes libre y voluntariamente, y de así convenir a sus intereses renovar el presente contrato por igual tiempo.

SÉPTIMA: PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, LUZ ELÉCTRICA Y ADECUACIONES EN EL PATIO.- El pago del consumo de agua potable, luz eléctrica y adecuaciones en el patio el lugar que le corresponde del local, será de exclusiva responsabilidad del arrendatario.

OCTAVA: PROHIBICIÓN.- Se prohíbe de manera expresa al arrendatario la cesión o subarrendamiento de todo o parte del Local descrito en la cláusula de los antecedentes del presente contrato y que es materia del arrendamiento; el destinarlo a otra actividad que no sea la de una mecánica, será causa suficiente para dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: RESTITUCIÓN.- Una vez cumplido el tiempo convenido por las partes en el contrato, el arrendatario se compromete a entregar sin previa notificación, el

local materia del presente contrato de arrendamiento, en perfectas condiciones de habitabilidad, es decir en la misma forma que lo recibe, salvo las del deterioro natural de las cosas.

DÉCIMA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración del presente contrato y suscripción del mismo será de cuenta del arrendatario.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIA.- En caso de controversia, las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán a los jueces de lo Civil de Pichincha, y al trámite verbal sumario, o a elección del actor.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Por estar de acuerdo a sus intereses, las partes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, y para constancia firman por Triplicado en la ciudad de Machachi, a los quince días del mes de Abril del dos mil catorce.

Marco Vinicio Quinga Araujo

C. I.- 170999189-5

ARRENDADOR

Ana Lucia Cruz Caizatoa

C. I.- 171591414-7

ARRENDATARIO



RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 9197, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado

NOTARIA PRIMERA DE INGUILLINATO
EN LA APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en 2 Fojas Útil(es) 2 JUL. 2014
 Quito a SECRETARIO
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

